**MODIFICACIÓN No. 01 PRORROGA No 01 AL CONTRATO DE SUMINISTRO No. CSU 729-2025 CELEBRADO ENTRE EL FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE SAN CRISTÓBAL Y INSUMOS LORENA S.A.S.**

Entre los suscritos, de una parte, **CARLOS HERNANDO MACIAS MONTOYA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 74.371.098 de Duitama, en calidad de Alcalde Local de San Cristóbal, en virtud del nombramiento realizado por el Alcalde Mayor de Bogotá, D.C., mediante Decreto N° 238 del 17 de julio de 2024, debidamente posesionado de acuerdo con Acta de Posesión No. 246 del 18 de julio de 2024, quien actúa como ordenador del gasto en nombre del **FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE SAN CRISTOBAL**, como consecuencia de la delegación de la capacidad para contratar otorgada por el Decreto 374 y 768 del 21 de junio de 2019, decretos expedidos con base en lo dispuesto en el Decreto ley 1421 de 1993, modificado por la Ley Orgánica No. 2116 de 2021 y el Decreto Nacional No. 2116 de 2021 y el decreto nacional No. 1083 de 2015, modificado y adicionado por el Decreto No. 648 de 2017, quien en lo sucesivo, se denominará **EL FONDO** y por la otra, **INSUMOS LORENA SAS,** identificada con número de NIT. 901869641-1, representada legalmente por **ANGIE LORENA MARTINEZ MARTINEZ** identificado con numero de CC 1.031.175.298, quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA** y conjuntamente las partes, obrando dentro del contrato FDLSC-CSU-729-2025, hemos convenido suscribir a través de la plataforma transaccional del SECOP II MODIFICACION No. 01 consistente en **PRORROGA No 01** al contrato FDLSC-CSU-729-2025, previas las siguientes consideraciones:

**1.** Que el día (01) de SEPTIEMBRE de 2025, se suscribió el Contrato de suministro No. FDLSC-CSU-729-2025, cuyo objeto es: *"**CONTRATAR EL SUMINISTRO DE ELEMENTOS DE PROTECCIÓN PERSONAL PARA FUNCIONARIOS Y CONTRATISTAS DE LA ALCALDÍA LOCAL DE SAN CRISTÓBAL."*** **2.** Que el plazo inicial para la ejecución del contrato se fijó por un término de (3) meses, contados a partir de la suscripción del acta de inicio, lo cual se surtió el día (11) de septiembre de 2025 previo perfeccionamiento y cumplidos los requisitos para su legalización, de conformidad con lo previsto en los artículos 148 del Decreto Ley 1421 de 1993 y 41 de la Ley 80 de 1993, con fecha de terminación inicial el día (10) de diciembre de 2025. **3.** Que el valor del contrato se pactó en la suma **de SESENTA Y DOS MILLONES DE PESOS ($62.000.000) M/CTE. 4.** Que mediante documento de solicitud de modificación contractual de fecha 04 de diciembre de 2025, previa solicitud del contratista, el apoyo a la supervisión, el ordenador del gasto avala la solicitud de prórroga No 1 del Contrato FDLSC-CSU-729-2025, con base en los siguientes argumentos: *Se solicita la prórroga del plazo de ejecución del Contrato FDLSC-CSU-729-2025, cuyo vencimiento inicial está previsto para el 10 de diciembre de 2025, hasta el 03 de marzo de 2026, con el fin de asegurar el cumplimiento técnico, productivo y material del objeto contractual, sin que ello implique adición presupuestal, dado que la modificación corresponde únicamente a extensión de tiempo. La prórroga resulta necesaria por las siguientes razones:1.* ***Afectación crítica del proceso productivo – retraso en la obtención de la materia prima para la fabricación de las botas*** *El contratista informó que la línea de producción de las botas objeto del contrato se encuentra temporalmente detenida debido al desabastecimiento nacional de insumos especializados, tales como cuero tratado, suelas de inyección de alta densidad, plantillas y refuerzos técnicos. Dicho desabastecimiento obedece, según lo informado, a: El incremento estacional de la demanda por parte de entidades públicas y privadas. Retrasos en los procesos de importación y distribución de los insumos. Limitaciones en la capacidad productiva del proveedor mayorista. Teniendo en cuenta que los insumos requeridos son técnicos, certificados y no sustituibles, y que su ausencia impide adelantar cualquiera de las fases del proceso de fabricación (corte, armado, aparado, moldeado y montado), no es posible continuar con la producción en los términos inicialmente previstos, por lo cual se hace necesaria la ampliación del plazo contractual. 2.****Revisión interna pendiente por parte de la Entidad sobre los ítems adicionales a solicitar*** *La Entidad, a través del apoyo a la supervisión, remitió al contratista el día 03 de diciembre de 2025 el listado actualizado de los elementos requeridos para completar la ejecución del monto agotable, conforme al anexo técnico aprobado. No obstante, la fabricación de dichos ítems exige una reprogramación de la línea productiva, la cual resulta viable únicamente mediante la ampliación del término de ejecución, en atención a los tiempos de producción asociados a prendas con tallaje específico y a las condiciones actuales de desabastecimiento de insumos.3.****Información sobre los pagos*** *Durante el desarrollo inicial del contrato se presentó una situación administrativa derivada del proceso de verificación para el ingreso a*

*almacén, en la cual se evidenció que el proveedor no se encontraba creado en el sistema financiero institucional, requisito previo para la radicación formal de la cuenta de cobro. Dicha situación, generó la necesidad de adelantar el trámite correspondiente ante el nivel central, el cual ya fue gestionado y actualmente se encuentra superado, permitiendo dar continuidad al procedimiento regular de pago.4.* ***Cronograma de actividades para el periodo de prorroga*** *Se adjunta cronograma, en el cual se sustentan las actividades técnicas, operativas y logísticas que hacen necesaria la prórroga por el término de ochenta y tres (83) días, detallando las fases de producción, adquisición de insumos, fabricación, alistamiento, entrega y cierre, en correspondencia con el objeto contractual.* ***JUSTIFICACIÓN JURÍDICA*** *De conformidad con lo dispuesto en el artículo 3 de la Ley 80 de 1993, los contratos estatales se orientan al cumplimiento de los fines del Estado, a la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y a la efectividad de los derechos e intereses de los administrados, bajo el principio de colaboración entre las partes. Así mismo, el artículo 14 de la Ley 80 de 1993 faculta a las entidades estatales para ejercer la dirección, control y vigilancia de la ejecución contractual, y para introducir modificaciones cuando las condiciones particulares de la prestación así lo exijan, con el fin de evitar la paralización o afectación grave del servicio público. De igual manera, el artículo 40 de la Ley 80 de 1993 reconoce la autonomía de la voluntad de las partes, permitiendo que, de común acuerdo, puedan prorrogar, adicionar, suspender o modificar un contrato estatal, siempre que dichas modificaciones no sean contrarias a la Constitución, la ley y los principios de la contratación pública. El parágrafo único de la misma disposición establece el límite del cincuenta por ciento (50%) del valor inicial del contrato para las adiciones presupuestales, situación que en el presente caso no se configura, por cuanto la modificación es exclusivamente de plazo. Adicionalmente, el parágrafo primero de la cláusula octava (Garantías) del contrato prevé expresamente la obligación del contratista de modificar las garantías en caso de prórroga, adición o suspensión, lo cual deberá cumplirse de manera previa a la legalización de la modificación. La jurisprudencia constitucional ha avalado la posibilidad de introducir modificaciones a los contratos estatales cuando ello resulte necesario para asegurar su finalidad, como lo reiteró la Sentencia C-300 de 2012, al señalar que: "Por regla general, los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado. De conformidad con el análisis técnico y jurídico efectuado, se concluye que la prórroga del plazo del Contrato FDLSC-CSU-729-2025 resulta procedente desde el punto de vista operativo, en tanto las condiciones actuales de abastecimiento de insumos especializados y la necesidad de reprogramación productiva impiden garantizar el cumplimiento del objeto contractual dentro del término inicialmente pactado. La modificación solicitada corresponde exclusivamente a una ampliación del plazo, sin generación de costos adicionales ni adición presupuestal, razón por la cual no se altera el equilibrio económico del contrato ni su objeto esencial. En consecuencia, desde el apoyo a la Supervisión se recomienda continuar el trámite de la modificación contractual por prórroga de plazo, condicionado al cumplimiento de los ajustes requeridos, la presentación del cronograma actualizado de ejecución y la ampliación de las garantías contractuales conforme a lo pactado*. **5.** Que el Manual de Contratación de la Secretaría de Distrital de Gobierno, señala en su numeral 16: "(…) Las modificaciones contractuales son las variaciones que puede tener un convenio durante su ejecución, por acuerdo entre las partes, o unilateralmente de acuerdo con lo contemplado en la Ley 80 de 1993; dichas modificaciones deberán constar por escrito, bien sea en documento suscrito por las partes o mediante acto administrativo. PARÁGRAFO: Bajo ninguna circunstancia se puede cambiar las condiciones iniciales del contrato sin el previo trámite y autorización correspondiente a una solicitud de modificación del contrato, la cual debe estar debidamente justificada por el supervisor y avalada por el contratista y nominador del gasto, en las condiciones de los numerales siguientes". **6.** Que la jurisprudencia se ha referido a posibilidad de introducir modificaciones en los Contratos (mutabilidad), que no afecten su esencia y su objeto, con el fin de garantizar que los mismos cumplan con su finalidad y evitar así un entorpecimiento en los servicios que brindan las distintas Entidades. **7.** En efecto, la Corte Constitucional, en sentencia C-300 de 2012, recalcó la pertinencia de realizar modificaciones a los contratos en aras de garantizar la continuidad de los servicios a cargo de las Entidades, indicando que: "Por regla general, los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado, a los cuales sirve el contrato." **8.** Que, conforme a lo anterior, las entidades podrán celebrar los acuerdos que procuren la ejecución del contrato derivados de la autonomía de la voluntad dando cumplimiento a los fines estatales, en tal sentido al considerar que esta modificación

no genera perjuicio para la entidad, teniendo de presente las anteriores consideraciones y como quiera que de acuerdo con el artículo 40 de la Ley 80 de 1993, en los contratos que celebren las entidades estatales podrán incluirse las modalidades, condiciones y en general, las cláusulas o estipulaciones que se consideren necesarias y convenientes, siempre que no sean contrarias a la Constitución, la ley, el orden público y a los principios y finalidades de la ley de contratación y a los de buena administración. Con fundamento en lo anterior las partes acuerdan:

**CLÁUSULA PRIMERA: PRORROGAR** el plazo de ejecución del contrato de suministro No. **CSU 729-2025**, por el término de **(83) DÍAS,** contados a partir del (11) de diciembre de 2025 hasta el (03) de marzo de 2026. **CLÁUSULA SEGUNDA:** EL CONTRATISTA modificará las garantías en los términos del contrato y sus modificaciones allegando al Fondo de Desarrollo Local de San Cristóbal la constancia a través de la plataforma transaccional SECOP II para su aprobación. **CLÁUSULA TERCERA:** Las demás condiciones y obligaciones del contrato se mantienen vigentes sin modificación alguna. **CLÁUSULA CUARTA:** El presente documento hace parte integral del Contrato Electrónico **FDLSC-CSU-729-2025**, y se perfeccionará con la aceptación de las partes a través de la plataforma transaccional SECOP II.

Proyectó: Alejandra González – Abogada de Contratación
Revisó: Wilmer Fernando Pinzón – Abogado de Contratación
José Mauricio Barragán Moreno – Abogado de Despacho
Aprobó: Carlos Hernando Macías Montoya - Alcalde Local de San Cristóbal A través de la plataforma transaccional SECOP